

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 05-GADMCH-2024

Exposición de motivos

La Constitución de la República define al Ecuador como un estado constitucional de Derechos y justicia, el cual tiene como propósito último y supremo el respetar, proteger, promover y garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución; siendo uno de estos deberes el de garantizar a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Carta Magna.

Es así que, en aras de ejecutar estos derechos establecidos en la Constitución se han definido a los grupos de atención prioritaria, que como su nombre lo indica está conformado por las personas que requieren de cuidado preferente; por lo que, en la presente Ordenanza es necesario señalar el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se estable que las personas Adultas Mayores y las Personas con Discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

En concordancia, en el mismo cuerpo normativo el artículo 37 numeral 5, artículo 47 numeral 4, reconoce a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, el derecho a exenciones en el régimen tributario, así como en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades.

Por lo citado en líneas anteriores, el reconocimiento de exenciones tributarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, a las personas adultos mayores y a las personas con discapacidad, deviene, por lo tanto, del cumplimiento de un deber constitucional que emana del reconocimiento de derechos expresamente determinados en la Constitución para estos grupos de atención prioritaria; es así, a fin de que, la colectividad del cantón Chillanes cuente con una normativa legal que mediante la socialización les permita conocer y ser beneficiarios de las exenciones y rebajas de ciertas obligaciones tributarias, el Concejo Municipal instituye estos derechos en una ordenanza sancionada en el año 2022.

Por recomendación de la Defensoría Pueblo Ecuador a través de sus representantes y sobre todo por la necesidad de ampliar la normalita legal que permita a las personas adultas mayores y personas con discapacidad acceder a los beneficios de exenciones y rebajas tributarias en nuestro cantón Chillanes, es necesario realizar una Ordenanza Sustitutiva que Regula las Exenciones y rebajas de Tributos a favor de las Personas Adultas Mayores y de las Personas con Discapacidad en el Cantón Chillanes.



ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 05-GADMCH-2024

CONSIDERANDO:

- **Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna en forma descentralizada;
- **Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";
- Que, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador garantiza que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;
- **Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;
- **Que,** el artículo 37 de la Constitución del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...], exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; [...];
- **Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad, el derecho a: "4. Exenciones en el régimen tributario".
- **Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- **Que**, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

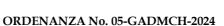


ORDENANZA No. 05-GADMCH-2024

- **Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantiza la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales;
- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala. "Persona con discapacidad. Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento".
- **Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala.- "El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas."
- **Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece. "Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos".
- Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece. "Impuesto predial. Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500)



ADMINISTRACIÓN 2023-2027





remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente."

- **Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- **Que**, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; [...];
- **Que,** el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales [...];
- Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos s: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.
- **Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentará por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- **Que**, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.



ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 05-GADMCH-2024

Que, el artículo 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;

Que, el artículo Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %o) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal;



ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 05-GADMCH-2024

- **Que**, el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano;
- **Que**, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales;
- **Que**, el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;
- **Que**, el artículo 1 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone (...) Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión (...)
- Que, el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta (...) Entrega de datos o documentos. En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHILLANES

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular, promover y garantizar el derecho a las exoneraciones y exenciones de impuestos, a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, de conformidad a lo previsto en la



ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 05-GADMCH-2024

Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; (LOPAM) y, Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 2.- Ámbito: La presente Ordenanza se aplicará dentro del territorio del cantón Chillanes, provincia Bolívar, para las personas adultas mayores ecuatorianas o extranjeras y para las personas con discapacidad en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y/o, la Ley Orgánica de Discapacidades.

TÍTULO II BENEFICIARIOS

Artículo 3.- Personas Adultos Mayores: Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón Chillanes. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Artículo 4.- Personas con discapacidad: Serán beneficiarias las personas con discapacidad de acuerdo a los grados de discapacidad prescritos en el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, y/o las personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a las personas con discapacidad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón Chillanes. Las personas con discapacidad, para ejercer este derecho deben presentar la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente de la condición de discapacidad y porcentaje, y/o documento habilitante que acredite en caso de extranjeros.

TÍTULO III CAPÍTULO I

DE LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 5.- Exención de impuesto predial. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales, entendiéndose por impuestos municipales los consagrados en el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia del excedente.

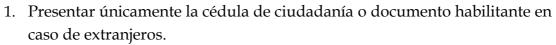
Artículo 6.- Requisitos para exención del impuesto predial urbano o rural:

a) Cuando los contribuyentes solicitan la exención del impuesto del año en curso:



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 05-GADMCH-2024



- 2. Carta de pago de impuesto predial urbano o rural correspondiente al ejercicio económico del año anterior.
- b) Cuando los contribuyentes solicitan la exención y los títulos de crédito se encuentran pendientes de pago:
- 1. Presentar únicamente la cédula de ciudadanía o documento habilitante en caso de extranjeros.
- 2. Carta de pago de impuesto predial urbano o rural correspondiente al último ejercicio económico.
- c) Cuando los contribuyentes solicitan la exención y esté prescrita la acción de cobro:
- 1. Presentación del original de la cédula de ciudadanía o documento habilitante en caso de extranjeros.
- 2. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes.

Artículo 7.- Exención otros impuestos municipales: Para la exención de los demás impuestos contemplados en el artículo 491 del COOTAD, se solicitará únicamente la cedula de ciudadanía o documento habilitante en caso de extranjeros.

CAPÍTULO II DE LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8.- Exención del impuesto predial. Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Artículo 9.- Requisitos para exención del impuesto predial urbano o rural:

- a) Cuando los contribuyentes solicitan la exención del impuesto predial del año en curso:
- 1. Presentar cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente de la condición de discapacidad y porcentaje, y/o documento habilitante en caso de extranjeros.
- 2. Carta de pago de impuesto predial urbano o rural correspondiente al último ejercicio económico.
- b) Cuando los contribuyentes solicitan la exención y los títulos de crédito se encuentran pendientes de pago:



ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 05-GADMCH-2024

- 1. Presentar cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente de la condición de discapacidad y porcentaje, y/o documento habilitante en caso de extranjeros.
- 2. Carta de pago de impuesto predial urbano o rural correspondiente al último ejercicio económico.
- c) Cuando los contribuyentes solicitan la exención y esté prescrita la acción de cobro:
- 1. Presentación original de la cédula de ciudadanía o carnet de discapacidad y/o documento habilitante en caso de extranjeros.
- 2. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes.

Artículo 10.- Exención otros impuestos municipales: Para la exención de los demás impuestos contemplados en el artículo 491 del COOTAD, y los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla establecida en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%.

TITULO IV DE OTROS BENEFICIOS

Art. 11.- Exención por servicios municipales de agua potable y alcantarillado. - Se aplicará la exoneración del 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de agua potable, cuyo titular sea la persona adulta mayor, la persona con discapacidad y/o la persona natural que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a las personas con discapacidad.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas adultos mayores y personas con discapacidad, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario.



ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 05-GADMCH-2024

Artículo 12.-Transporte: La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley de las Personas Adultas Mayores y a la Ley Orgánica de Discapacidades. Las personas adultas mayores y personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial, intracantonal e intercantonal. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 13.- Espectáculos públicos: Las personas adultas mayores y personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos. Que se desarrollen o sean ejecutadas en el cantón Chillanes.

Artículo 14.- Eliminación de barreras: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento de aplicación, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normativas conexas pertinentes para el efecto.

SEGUNDA. - La determinación del cálculo se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establecen la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; y, demás normativa conexa.

TERCERA. - Si un contribuyente tiene la condición de persona adulto mayor con discapacidad, para la exoneración, reducción del impuesto, se tomará la que mayor beneficio implique al ciudadano, previo requerimiento. La exoneración aplicará únicamente a uno de estos dos beneficios.



ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 05-GADMCH-2024

CUARTA. - La Jefatura de Rentas previo a emitir los títulos de crédito, se sujetará a la información proporcionada por la Jefatura de Avalúos y Catastros, misma que en coordinación con la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, actualizará anualmente la información catastral, para lo cual realizará la depuración de datos de los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad; y, personas con discapacidad, eliminando los códigos de exoneración de las claves catastrales asociadas a beneficiarios fallecidos.

QUINTA. - Para el caso de devolución de valores cancelados, la Jefatura de Rentas, descargará del sistema de recaudación la certificación de pago del título de crédito del cual se está solicitando la devolución.

SEXTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chillanes, en el mes de diciembre de cada año y los primeros seis meses del año siguiente, implementara campañas de comunicación, difusión de los derechos de las personas adultas mayores y personas con discapacidad contenidas en el presente instrumento legal y normativa nacional vigente. Las campañas a realizarse se difundirán a través de medios de comunicación local y provincial, redes sociales y página web, carteleras o afiches en lugares visibles e instituciones públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de 120 días, la Dirección Financiera levantará un registro patrimonial (bienes susceptibles al pago de impuestos fiscales o municipales que sean de titularidad de personas adultas mayores y/o personas con discapacidad) de los individuos que presumiblemente pueden ser beneficiarios, con lo que contará con las bases de datos de las unidades de transferencia de dominio y del Registro de la Propiedad y Mercantil correspondiente. Este registro deberá ser actualizado anualmente dentro del primer trimestre de cada año de oficio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense la "ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PEROSNAS ADULTAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHILLANES", aprobada en sesiones ordinarias realizadas el 04 de julio del 2022 y 11 de julio del 2022; y, todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos, o resoluciones expedidas con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.



ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 05-GADMCH-2024

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial de la municipalidad y en el dominio Web Institucional, no obstante, publíquese por los tres medios, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. A más de esto en las redes sociales de la institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los 01 días del mes de agosto del 2024

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES Abg. Karla Cobos Salazar SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES

Discusión y Aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, siete de agosto de 2024. – La Infrascrita Secretaria General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, CERTIFICA que el "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHILLANES" fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, el día jueves 25 de julio de dos mil veinticuatro; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria, el día jueves 01 de agosto dos mil veinticuatro. – CERTIFICO.

Abg. Karla Cobos Salazar
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL
CANTÓN CHILLANES



ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 05-GADMCH-2024

Proceso de Sanción

SECRETARIA **GENERAL** DE CONCEJO DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO** DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES. - Chillanes, ocho de agosto de 2024. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, art. 322; remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes la "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS **PERSONAS ADULTAS MAYORES** Y \mathbf{DE} LAS **PERSONAS** DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHILLANES" para la sanción y promulgación.

Abg. Karla Cobos Salazar SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES . – Chillanes, ocho de agosto 2024. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. SANCIONÓ LA: "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHILLANES"; y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el articulo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 05-GADMCH-2024



Proveyó, firmó y sancionó la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, alcaldesa del Cantón Chillanes, la "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHILLANES", Chillanes trece de agosto de 2024. - LO CERTIFICO. -

Abg. Karla Cobos Salazar SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES